

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL



OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN
OTORGADA A AÉREO
INTERPOLAR LTDA. EN EL
AEROPUERTO DIEGO ARACENA
DE LA CIUDAD DE IQUIQUE.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 9 4 / 0 8 6 2 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752. que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N° 117/02174 de fecha 24 de Septiembre de 2007 y Resolución Exenta N° 041/01106 de fecha 22 de Mayo de 2007, y las modificaciones posteriores.
- f) Correo electrónico del Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto Diego Aracena, de fecha 24 de Octubre de 2013.
- g) Correo electrónico del Gerente de Operaciones de Aéreo Interpolar Ltda., de fecha 18 de Noviembre de 2013.
- h) Of. (O) N° 14/1/2/1667/8096 de fecha 09 de Diciembre de 2013.
- i) Carta de Aéreo Interpolar Ltda., de fecha 18 de Diciembre de 2013.
- j) Of. (O) N° 14/1/2/1749/8637 de fecha 27 de Diciembre de 2013.
- k) Carta de Aéreo Interpolar Ltda., de fecha 30 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 117/02174 de fecha 24 de Septiembre de 2007 y Resolución Exenta N° 041/01106 de fecha 22 de Mayo de 2007, modificadas por Resolución Exenta N° 14/1/2/0232/01833 de fecha 29 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/027/0187 de fecha 18 de Febrero de 2011, aclarada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0182/01244 de fecha 04 de Noviembre de 2011, la DGAC

otorgó la concesión de una superficie total de 748,47 mts², consistente en un Hangar de 511,18 mts², una superficie de terreno eriazo de 176,94 mts² y superficies de oficina de 60,35 mts².

- b) Que por correo electrónico, de fecha 24 de Octubre de 2013, el Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto Diego Aracena informó que no existen inconvenientes para la renovación de la concesión citada en el párrafo a), precedente.
- c) Que por correo electrónico, de fecha 18 de Noviembre de 2013, el Gerente de Operaciones de Aéreo Interpolar Ltda. solicitó la renovación de la concesión citada en el párrafo a), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1667/8096 de fecha 09 de Diciembre de 2013, la DGAC informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Diego Aracena.
- e) Que por carta de fecha 18 de Diciembre de 2013, Aéreo Interpolar Ltda. rechazó las condiciones informadas mediante oficio descrito en el párrafo d), precedente.
- f) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1749/8637 de fecha 27 de Diciembre de 2013, la DGAC dejó sin efecto el Oficio citado en la letra d), precedente e informó nuevas condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Diego Aracena.
- g) Que por carta de fecha 30 de Diciembre de 2013, Aéreo Interpolar Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra f), precedente.

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha, los Resuelvo N°s 1,) 2), 3), 4), 18) y la incorporación de los resuelvo N°s 19) al 36), de la Resolución Exenta N° 117/02174 de fecha 24 de Septiembre de 2007 y Resolución Exenta N° 041/01106 de fecha 22 de Mayo de 2007, modificadas por Resolución Exenta N° 14/1/2/0232/01833 de fecha 29 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/027/0187 de fecha 18 de Febrero de 2011, aclarada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0182/01244 de fecha 04 de Noviembre de 2011, quedando como a continuación se indica:
 1. Otórguese a Aéreo Interpolar Ltda. Rut N° 79.676.190-3, en adelante "la sociedad concesionaria" la concesión de una superficie total de 748,47m², distribuida en un hangar de 511,18 m², una superficie de terreno eriazo de 176,94 m² y una superficie de oficina de 60,35 m², destinado a labores propias de la empresa y un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) para prestar servicios a quienes lo requieran en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2014.
 3. La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 13% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo, al día de hoy, de \$2.380.000.- (dos millones trescientos ochenta mil pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del DAR-50, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La sociedad concesionaria, deberá presentar mensualmente, antes del quinto día del mes siguiente que se declara, la declaración de ventas por los servicios prestados en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 308, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2015.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.

18. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique."
19. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
20. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
21. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
22. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

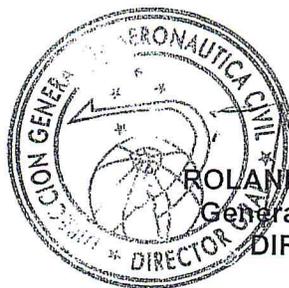
La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.

23. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

24. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
25. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
26. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
27. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
28. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.
31. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

35. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
36. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Diego Aracena
- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°117/02174 de fecha 24 de Septiembre de 2007 y Resolución Exenta N°041/01106 de fecha 22 de Mayo de 2007, modificadas por Resolución Exenta N°14/1/2/0232/01833 de fecha 29 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/027/0187 de fecha 18 de Febrero de 2011, aclarada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0182/01244 de fecha 04 de Noviembre de 2011.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



Rolando Mercado Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

